
	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV - 175-25
(Septiembre 24 de 2025)

“Por medio de la cual se acoge concepto técnico de seguimiento DSV 323 de 31 de julio de 2025”

EAF-00002-24

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 113 de 2025 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.



CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Por medio de la Resolución DSV 125 de 30 de diciembre de 2024, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – Seccional Vaupés, otorgó un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas a favor del señor José Elías Cañón Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.954, expedida en Bogotá, representante legal de la Ladrillera Los Nogales, para el proyecto de fabricación de materiales de arcilla para la construcción como el ladrillo tolete, adoquín, bloque flexa de seis huecos, en el barrio Siete de Agosto, área urbana del Municipio de Mitú.

Dentro del precitado acto administrativo se aprobaron las siguientes prerrogativas:

No. Obligación	Descripción
a.	<p><i>Cumplir con los estándares de emisión establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución 1309 de 2010:</i></p> <p><i>Artículo 2°. Modifíquese el párrafo 5° del artículo 4° de la Resolución 909 de 2008 el cual quedará así:</i></p> <p><i>Parágrafo 5°. Los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW existentes en actividades industriales deberán cumplir un estándar de emisión admisible para MP de 100 mg/m3, para SO2 de 400 mg/m3 y para NOx de 1800 mg/m3 a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia del 15%.</i></p> <p><i>Los estudios de emisiones realizados para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.</i></p>
b.	<p><i>Dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente resolución, deberá elaborar el Plan de Contingencia para los sistemas de control, de acuerdo al artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.</i></p>
c.	<p><i>Presentar el Informe previo a la evaluación de emisiones, el cual se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas.</i> • <i>El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.</i>



	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV - 175-25
(Septiembre 24 de 2025)

“Por medio de la cual se acoge concepto técnico de seguimiento DSV 323 de 31 de julio de 2025”

EAF-00002-24

	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión). • Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM. • Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible. • Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones. <p>No será obligatoria la presencia de la autoridad ambiental competente para la realización de la evaluación de emisiones.</p>
d.	<p>Presentar El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas, el cual contendrá la información definida en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización.</p> <p>La periodicidad de los monitoreos de emisiones atmosféricas será anual.</p>
e.	<p>Realizar estudios de Calidad del Aire, en el área de influencia directa con una periodicidad anual para los parámetros MP, SO₂, NO_x, por laboratorios acreditados y entregar los resultados debidamente analizados a la Corporación CDA, a fin de verificar el comportamiento de las concentraciones alrededor de la planta, siguiendo el procedimiento establecido en el protocolo de calidad del aire en el “Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire” adoptado por la Resolución 2154 de Noviembre de 2010, “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010”.</p>
f.	<p>Actualizar el registro del RUA (Registro Único Ambiental), al principio del año de la anualidad anterior en la plataforma del IDEAM.</p>
g.	<p>Hacer mantenimiento a todo el sistema de chimeneas, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.</p>
h.	<p>Las diversas áreas deben contar con señalización preventiva e informativa para empleados y personal visitante. Así mismo, el permisionario, debe contar con los diversos elementos para atender contingencias por cualquier eventualidad, tales como extintor de incendios, camilla de evacuación, entre otros.</p>
i.	<p>Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental.</p>
j.	<p>Permitir el acceso a los funcionarios encargados del seguimiento y facilitarlas labores de inspección y vigilancia.</p>
k.	<p>El permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, es única y exclusivamente otorgado para la operación de la ladrillera.</p>
l.	<p>El permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, que adopta el presente concepto, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los</p>

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV - 175-25
(Septiembre 24 de 2025)

“Por medio de la cual se acoge concepto técnico de seguimiento DSV 323 de 31 de julio de 2025”

EAF-00002-24

m.	<i>En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo del funcionamiento o producción en la planta, se deberán adoptar las medidas preventivas, correctivas y de emergencia, así como disponer de los recursos que sean necesarios para su control y normalización. Deberá dar aviso a la Corporación CDA y demás autoridades competentes.</i>
n.	<i>Propender por el mantenimiento, conservación y establecimiento de las zonas verdes alrededor del predio y vegetación nativa que coadyuven en el control del material particulado.</i>
o.	<i>Cumplir con el Artículo 32° de la Resolución 909 de 2008, en cuanto a los estándares de emisión admisibles de contaminantes peligrosos al aire para las industrias de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%.</i>

Que el permiso de ocupación de cauce fue otorgado por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podría ser renovado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

El día 31 de julio del año 2025 se procedió a realizar visita de seguimiento correspondiente al segundo semestre al permiso de emisiones atmosféricas, resultado de ello se emitió el respectivo concepto técnico DSV 323 de 31 de julio de 2025, en donde se estableció lo siguiente:

7. Obligaciones financieras.



No. Obligación Financiera	Referencia	Periodo	Fecha límite de pago	Valor (\$)
1.	PUB 004361	Publicación de la RESOL DSV 125-24	30/01/2025	\$ 32.371 No se evidencia el pago en SILA
2.	VIS 007459	2025	30/4/2025	\$ 156.630 <i>pagado el 8 de agosto de 2025</i>

8. Observaciones

El día jueves 31 de julio de 2025 se procedió a realizar visita de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas de una fuente fija correspondiente al segundo semestre del año 2025, la visita fue atendida por el señor José Elías Cañón Amaya identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.954 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la Ladrillera Los Nogales, para el proyecto de fabricación de materiales de arcilla para la construcción como el ladrillo tolete, adoquín, bloque flexa de seis huecos. El señor Cañón Amaya, manifiesta que a la fecha aún no se ha iniciado con la quema de ladrillos empleando combustible vegetal, por lo mismo no se presenta ninguna emisión atmosférica. Esto se debe a que se encuentra en reparaciones físicas a las instalaciones en donde se encuentra la maquinaria, patios de secados, horno y chimenea.

Debido a lo anterior, no se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el permiso de emisiones atmosféricas de una fuente fija.

El señor Cañón Amaya solicita suspensión temporal por un tiempo de un (1) año del permiso de emisiones atmosféricas de una fuente fija, otorgado por la Resolución DSV 125 de diciembre 30 de 2024.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV - 175-25
(Septiembre 24 de 2025)

“Por medio de la cual se acoge concepto técnico de seguimiento DSV 323 de 31 de julio de 2025”

EAF-00002-24



9. Conclusiones

A la fecha la ladrillera LOS NOGALES se encuentra fuera de operación, debido a reparaciones locativas que se están llevando a cabo, las cuales son necesarias para iniciar labores, por lo mismo no se están realizando emisiones atmosféricas resultado de la quema de ladrillo de barro empleando madera como combustible principal.

Revisado el expediente EAF-00002-24, sin encontrar evidencia que demuestre que el señor José Elías Cañón Amaya identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.954 expedida en Bogotá D.C, no ha realizado el pago del siguiente documento equivalente a factura.

No. Obligación Financiera	Referencia	Periodo	Fecha límite de pago	Valor (\$)
1.	PUB 004361	Publicación de la RESOL DSV 125-24	30/01/2025	\$ 32.371 No se evidencia el pago en SILA

10. Recomendaciones

Se recomienda proceder con la suspensión temporal de la Resolución DSV 125 de 30 de diciembre de 2024, por la cual se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas de fuente fija a favor del señor José Elías Cañón Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.954, expedida en Bogotá, representante legal de la Ladrillera Los Nogales, para el proyecto de fabricación de materiales de arcilla para la construcción como el ladrillo tolete, adoquín, bloque flexa de seis huecos, etc., localizado en las coordenadas geográficas:

Latitud: 1°14'46.83" N - Longitud 70°13'44.48" O, del municipio de Mitú, departamento del Vaupés.



De acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico-CDA, se reserva el valor jurídico discrecional de iniciar el procedimiento sancionatorio respectivo ante cualquier acción, omisión e inobservancia de las normas ambientales que rigen en el territorio propio de la jurisdicción, siguiendo los parámetros establecidos taxativa y jurisprudencialmente por el ordenamiento nacional y la Ley 1333 de 2009.

II Fundamento Jurídico.

1. Fundamentos constitucionales

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV - 175-25
(Septiembre 24 de 2025)

“Por medio de la cual se acoge concepto técnico de seguimiento DSV 323 de 31 de julio de 2025”

EAF-00002-24

Que el Artículo 80 señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 8 del artículo 95 prescribe que toda persona debe proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

2. Fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, creó en todo el territorio nacional las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender para su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que según lo dispuesto en la legislativa en comento, en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones autónomas regionales el numeral 2º del supuesto normativo enunciado atribuye competencia a las Corporaciones autónomas regionales para “Para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

De otra parte en este derrotero el numeral 12 del articulado expresa “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo. El aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.



Que el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), regula lo concerniente al Desistimiento expreso de la petición el cual se establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público en tal caso expedirán resolución motivada.

Descendiendo el caso en concreto, de acuerdo a lo manifestado en la visita de seguimiento realizada en el segundo semestre del año 2025 por parte del señor José Elías Cañón Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.954, expedida en Bogotá, representante legal de la Ladrillera Los Nogales, en la cual solicitó una suspensión temporal de la Resolución DSV 125 de 30 de diciembre de 2024, por la cual se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas de fuente fija, debido a que se encuentra en reparación las instalaciones y máquinas de la ladrillera.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Acoger el concepto técnico de seguimiento DSV 323-25 de 31 de julio de 2025 y dar por suspendida temporalmente por un tiempo de un (1) año toda actuación concedida mediante la Resolución DSV-125 de 30 de diciembre de 2024, mediante el cual se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas a favor del señor José Elías Cañón Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.954, expedida en Bogotá, representante legal de la Ladrillera Los Nogales, para el proyecto de fabricación de materiales de arcilla para la

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV - 175-25
(Septiembre 24 de 2025)

“Por medio de la cual se acoge concepto técnico de seguimiento DSV 323 de 31 de julio de 2025”

EAF-00002-24

construcción como el ladrillo tolete, adoquín, bloque flexa de seis huecos, etc., localizado en el las coordenadas geográficas:
 Latitud: 1°14'46.83" N - Longitud 70°13'44.48" O, barrio Siete de Agosto, municipio de Mitú, departamento del Vaupés.

SEGUNDO: Advertir al señor José Elías Cañón Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.954, expedida en Bogotá, representante legal de la Ladrillera Los Nogales que el uso y manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva a la imposición de las sanciones conforme a lo establecido por la ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 de 20224.



TERCERO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor José Elías Cañón Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.954, expedida en Bogotá, representante legal de la Ladrillera Los Nogales, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y/o de conformidad con el Decreto No 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho.



CUARTO: Al presente acto administrativo le procede el recurso de reposición, el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dada en Mitú-Vaupés, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
 Directora Seccional Vaupés
 Corporación CDA

Ordenó: Liliana Gasca Peña-Directora Seccional
 Revisó: Diego Rincón Prieto-Profesional Especializado N.C.A. 
 Proyectó y digitó: Johnny Suárez patria-Apoyo N.C.A. 

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV - 175-25
(Septiembre 24 de 2025)

“Por medio de la cual se acoge concepto técnico de seguimiento DSV 323 de 31 de julio de 2025”

EAF-00002-24

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy Veintinueve (29) del mes de Septiembre, del año 2025, se notificó personalmente al señor Jose Elias Cañon Amaya identificado con cédula de ciudadanía No. 19'366.954, expedida en Bogotá a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución DSV 175 de 24 de septiembre de 2025, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: [Firma manuscrita]
Nombre: Jose Elias Cañon Amaya
C.c.: 19 366 954
Dirección: Barrio 4 agosto 1117
Correo electrónico: jeca1943@hotmail.com
Teléfono: 301 328 86 36

Quien Notifica:

Firma: [Firma manuscrita]
Nombre: Johnny Suárez Patria
Cargo: Apoyo Técnico - Recurso interno